

**EDICTO****LA SUSCRITA SECRETARIA DE LA OFICINA DE ASUNTOS DISCIPLINARIOS DE LA  
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE BOGOTÁ****HACE SABER A:****LUISA FERNANDA LÓPEZ GUEVARA**

Que dentro del expediente radicado bajo el No. 246-2020, se dictó Auto No. 979 del 24 de junio de 2022 y se ordenó apertura de **Investigación Disciplinaria** adelantada en contra de **LUISA FERNANDA LÓPEZ GUEVARA** en su condición de Alcalde Local de Teusaquillo, para la época de los hechos, el cual en su parte resolutive dispuso:

**PRIMERO:** Abrir investigación disciplinaria en contra de Luisa Fernanda López Guevara, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.018.440.955 en su condición de Alcalde Local de Teusaquillo para la época de los hechos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente al investigado la decisión de dar inicio a la actuación disciplinaria en su contra, en los términos del Artículo 121 de la Ley 1952 del 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, se remitirá por un medio eficaz, comunicación a la entidad donde trabaja o a la última dirección registrada en su hoja de vida o a la que aparezca en el proceso disciplinario, se dejará constancia secretarial en el expediente sobre el envío de la citación, si transcurrido el término de cinco (5) días a partir del día siguiente a la entrega de la comunicación en la última dirección registrada no comparece el disciplinable, en la secretaría se fijará edicto por el término de tres (3) días para notificar la providencia. Cuando el investigado ha estado asistido por defensor, con él se surtirá la notificación, en virtud de lo señalado en el Artículo 127 Ibidem.

Así mismo, se le informará que podrá ser notificado por medios electrónicos de acuerdo con lo señalado en el Artículo 122 Ibidem, siempre que remita por escrito autorización para la notificación por medios electrónicos.

Igualmente, se le indicará el contenido de los Artículos 110 y 112 Ibidem, en virtud del cual se establecen los derechos que como investigados pueden ejercer, precisando además que a esos efectos y a solitud del vinculado (art 212) podrá presentar versión libre en cualquier etapa de la actuación hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera o única instancia, para lo cual podrá hacer de manera presencial o mediante el uso de las herramientas tecnológicas necesarias.

**TERCERO: INFORMAR** al investigado que, de conformidad con lo señalado en el artículo 112 de la Ley 1952 de 2019, tienen derecho a ser escuchados en diligencia de versión libre, en cualquier etapa de la actuación, o pueden rendirla por escrito si así lo consideran pertinente y de igual forma, que tienen derecho a designar un defensor.

Igualmente, que de acuerdo con lo establecido en el artículo 215 del Código General Disciplinario, en esta etapa podrá confesar o aceptar su responsabilidad respecto de los hechos disciplinariamente relevantes enunciados en la apertura de la investigación, de conformidad con el parágrafo del artículo 161 ibídem y que, en razón de ello, podrá obtener los beneficios descritos en el artículo 162 ibídem.

**CUARTO:** Téngase como pruebas los documentos allegados al expediente

**QUINTO: DECRETAR y PRACTICAR** las pruebas que a continuación se enunciaran, en virtud de lo establecido en los artículos 147 y siguientes de la Ley 1952 del 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021:

1. Incorporar los antecedentes disciplinarios del investigado, Dra Luisa Fernanda López Guevara, identificada con la CC No. 1.018.440.955, reporte en el sistema SIRI de la Procuraduría General de la Nación.

2. Ordenar la práctica de las siguientes pruebas:
  1. Oficiar a la Alcaldía Local de Teusaquillo, para que en el término único e improrrogable de cinco (05) días calendario, envíe con destino a este Despacho:
    - 1.1 Informe detallado en el que se indique las actuaciones adelantadas por el Despacho del Alcalde Local de Teusaquillo, respecto al tema convocado por la Junta Administradora Local de Teusaquillo, correspondiente a la devolución de lo retenido por concepto de Retención en la Fuente en enero de 2019, por concepto de honorarios del mes de diciembre de 2018, conforme a la solicitud presentada por el señor JAIRO LOPEZ MACEA.
    - 1.2 Solicitar copia de los documentos donde conste el motivo para no asistir a las reuniones programadas por el señor JAIRO LÓPEZ MACERA en calidad de Edil de la JAL de Teusaquillo para el año 2019.
    - 1.3 Certifíquese el estado actual del trámite, respecto a los hechos referidos, por el señor JAIRO LÓPEZ MACEA.
  3. Practíquese las demás pruebas conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos investigados y aquellas que surjan directamente de las aquí ordenadas.


**SEXTO:** Por Secretaría del despacho se adelantarán las siguientes diligencias:

1. **COMUNICAR** sobre la apertura de esta investigación disciplinaria a la Viceprocuraduría General de la Nación, en cumplimiento del artículo 216 de la Ley 1952 de 2019, y de la Resolución No. 456 del 14 de septiembre de 2017.
2. **REGISTRAR** esta decisión en el aplicativo de reporte sistematizado de las Oficinas de Control Disciplinario Interno para las entidades del Distrito Capital - OCDI, en los términos enunciados en la Resolución 451 del 30 de noviembre de 2021, de la Personería de Bogotá, D.C.


**SEPTIMO:** De conformidad con lo establecido en los artículos 133 de Ley 1952 del 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, contra la presente decisión no procede recurso.

**OCTAVO:** Por secretaria realizar las notificaciones, comunicaciones, desanotaciones a que haya lugar.


NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

  
HUMBERTO QUARTE GARCÍA  
Jefe Oficina de Asuntos Disciplinarios

**CONSTANCIA DE FIJACIÓN:** PARA NOTIFICAR LOS SUJETOS PROCESALES SE FIJA EL PRESENTE EDICTO EN LUGAR PÚBLICO DE LA OFICINA DE ASUNTOS DISCIPLINARIOS Y EN EL NORMOGRAMA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO, POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, HOY 10 OCT 2022 A LAS 7:00 AM., DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 127 DE LA LEY 1952 DE 2019, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY 2094 DE 2021.

  
**ROSALBA FRANCO RINCÓN**  
Secretaria Oficina Asuntos Disciplinarios

**CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN:** SE DESFIJA HOY 12 OCT 2022, A LAS 4:30 P.M.

  
**ROSALBA FRANCO RINCÓN**  
Secretaria Oficina Asuntos Disciplinarios  
Elaboró: Rosalba Franco Rincón